



**ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL
ACUEDUCTO EL GRANADILLO DEL MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**

**CAPITULO PRIMERO
DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION**

Artículo 1. Nombre: Con el nombre de Asociación de Suscriptores del Acueducto El Granadillo del Municipio de Lenguaque Departamento de Cundinamarca por acta de Asamblea General apruébense la reforma de los estatutos de la entidad de derecho civil que determina su radio de acción como el área que cubren las redes y demás obras contempladas en el proyecto del Acueducto.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica: La Asociación es una entidad de carácter privado y servicio comunitario, sin ánimo de lucro y por ello su patrimonio en ningún caso podrá pertenecer a quienes como personas naturales y jurídicas la integren.

Artículo 3. Territorio: La Asociación está constituida por personas naturales ó jurídicas que residen en las veredas Tibita Centro, Tibita Hatoco, Espinal Carrizal, Espinal Alizal, La Cuba, La Glorieta del Municipio de Lenguaque Cundinamarca, para la cual está diseñado el Acueducto. Sin embargo para el cumplimiento de sus fines la Junta Administradora podrá desarrollar actividades en el Departamento de Cundinamarca y en todo el territorio Nacional.

Artículo 4. Domicilio: La entidad tendrá domicilio en el Municipio de Lenguaque, con sede en la Carrera 4 número 3-21, Departamento de Cundinamarca.

Artículo 5. Organización: Estará constituida por los asociados del sistema de acueducto y su máxima autoridad será la Asamblea General. La administración estará a cargo de una Junta Administradora, la cual se integrará en la forma prevista dentro del presente estatuto. La Representación Legal de la Asociación estará en cabeza del presidente de la Junta Administradora, de conformidad con la determinación de la Asamblea General.

Artículo 6. Duración: La Entidad tendrá duración de 100 años contados a partir del registro ante la Cámara de Comercio, pero podrá disolverse, vincularse o fusionarse a otros organismos que desarrollen actividades afines en los casos previstos por la ley y estos estatutos

Artículo 7. La Asociación se registrará en lo general por todas aquellas disposiciones provenientes de las leyes y de las normas emanadas del Gobierno Nacional. En lo concerniente a la dotación del agua para el consumo humano por la Ley 142 de 1994, de conformidad con los Artículos 38,365, 366, 367, 368, 369 y 370 de la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, Ley 373 de Junio 6 de 1997, en lo particular por los presentes Estatutos y demas normas legales vigentes.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo 8. La Asociación tendrá los siguientes órganos:





CONTINUACION ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO REGIONAL
EL GRANADILLO DEL MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE DE CUNDINAMARCA

- a. **Gobierno:** Constituido por la Asamblea General como máxima autoridad y una Junta Administradora, integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario y un vocal elegidos por la Asamblea General como organismo de máxima autoridad.
- b. **Asesor y técnico:** Integrado por los organismos gubernamentales competentes o por quienes considere la Junta Administradora.
- c. **Órgano de Control:** Ejercido por el Fiscal.
- d. **Órgano de Administración:** Ejercida por un Administrador.

CAPITULO TERCERO
PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACION.

Artículo 9. Principios: La Asociación orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Igualdad de derechos y obligaciones
- b. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- c. Ausencia de cualquier discriminación, ya sea por razones políticas, religiosas, sociales o de etnia.

Artículo 10. Objetivo: El objeto principal de la asociación es la prestación del servicio público domiciliario de agua potable y saneamiento básico y sus actividades complementarias.

Y sus fines específicos son:

- a. Coordinar y promover las diferentes actividades relacionadas con el mantenimiento del Acueducto.
- b. Vincular mediante promoción, a todos los habitantes de las viviendas en el área que cubre el Acueducto con el fin de participar en el mantenimiento, y operación del sistema cuando se requiera.
- c. Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas del sistema.
- d. Dotar de agua a cada una de las viviendas que cubren los sistemas de acueducto, asumiendo la administración, operación y mantenimiento de este servicio a través de Administrador tesorero o de quien disponga la Asamblea General.
- e. Promover la defensa y protección de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas, a través de la activa participación y educación de los asociados.
- f. Gestionar los recursos y apoyo requerido para la eficaz prestación del servicio, ante las entidades territoriales que contemplen dicho apoyo.
- g. Motivar, educar y comprometer a los asociados en la administración y fiscalización de la prestación del servicio.

Artículo 11. Reglamento de prestación del servicio: La Junta Administradora podrá expedir un reglamento interno de prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de Servicios Públicos Domiciliarios y el decreto 302 de 2000 que regula las relaciones que se generan entre la entidad prestadora de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico y los suscriptores y asociados, actuales y potenciales del mismo.



CONTINUACION ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL GRANADILLO DEL MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE CUNDINAMARCA

- a. Los Suscriptores actuales y potenciales de los sistemas de agua potable y saneamiento básico de la región, sean personas naturales o jurídicas.
- b. Las entidades públicas o privadas de cualquier orden que cumplan funciones relacionadas con el sector de agua potable y saneamiento básico.

Artículo 17. Requisitos: Además de las condiciones a que se refiere el artículo anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Acreditar las calidades para ser asociado
- b. Cancelar los derechos de Asociación y cumplir con todos los requisitos establecidos por la Junta Administradora.
- c. Si es persona jurídica, presentar la ley, ordenanza, acuerdo o acta, según corresponda, emanada del organismo competente en que se autorice su vinculación a la asociación.
- d. Presentar solicitud escrita a la Junta Administradora.

Artículo 18. Adquisición de la calidad de asociado: Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha del acta de la Junta Administradora, en el que conste tal decisión.

Artículo 19. Asociados hábiles: Son asociados hábiles, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Asociación al momento de la convocatoria para la celebración de la asamblea general, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida la junta administradora, que incluirá lo relativo a las causales que afecten la habilidad de los asociados.

Artículo 20. Pérdida de la calidad de asociado: Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se pierde por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Exclusión.
- c. Disolución o liquidación de la asociación.

Artículo 21. Aceptación de retiro voluntario: La junta administradora aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito y esté a paz y salvo con las obligaciones contraídas.

Artículo 22. Plazo para aceptar el retiro: La Junta tendrá plazo de máximo cuarenta y cinco (45) días para resolver las solicitudes de retiro de los asociados.

Artículo 23. Improcedencia del retiro voluntario de los asociados: La Junta Administradora no concederá el retiro de los asociados en los siguientes casos:

- a. Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la entidad.
- b. Cuando el asociado haya incurrido en causales de suspensión o exclusión.



**CAPITULO QUINTO
REGIMEN DE PROHIBICIONES, SANCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

Artículo 24. Prohibiciones: Se prohíbe a los asociados, entidades ó personas diferentes de las autorizadas por la junta a:

- a. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la asociación.
- b. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos por la asociación.
- c. Faltar Injustificadamente a las reuniones de Asamblea General, Junta administradora y demás actos programados por la administración.
- d. Incumplir con las tareas dadas por la Asamblea General y la Junta Administradora.
- e. Incumplir con el pago de las obligaciones pecuniarias con la asociación.
- f. Utilizar el nombre de la Asociación en beneficio o provecho de terceros

Artículo 25. Sanciones: Por incumplimiento al artículo anterior se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

- a. Amonestaciones, que consiste en llamada de atención verbal.
- b. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
- c. Multa pecuniaria, hasta por dos salarios mínimos mensuales (ver reglamento interno de la asociación).
- d. Suspensión de los derechos en la asociación hasta por un tiempo de seis (6) meses.
- e. Exclusión.

PARAGRAFO. En lo relacionado a la aplicación de procedimientos, interposición de recursos y aplicación de sanciones relacionados con la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico, la asociación debe acoger lo establecido en la Ley 142 de 1994, decreto 302 de 2000 y demás disposiciones que la reglamentan.

Artículo 26. Exclusión: La Junta Administradora excluirá a los asociados por lo siguientes motivos:

- a. Por infracciones, falsedad o reticencia de los informes o documentos que se le requieran.
- b. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo asociativo.
- c. Por servirse de la asociación en beneficio o provecho de terceros
- d. Por actividades desleales contrarias a los principios y valores de la asociación
- e. Por entregar a la asociación bienes de procedencia fraudulenta.
- f. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la asociación, de los asociados o de terceros.
- g. Por inasistencia consecutiva a tres Asambleas Generales sin causa justificada.
- h. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la asociación.

Artículo 27. Reincidencia: En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

- a. Después de una amonestación durante un año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura



CONTINUACION ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL GRANADILLO DEL MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE CUNDINAMARCA

- b. Después de dos sanciones durante un año entre las cuales hubiese al menos una censura, la nueva sanción no puede ser inferior a la suspensión.
- c. Después de tres sanciones durante un año entre las cuales hubiese al menos una suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

Artículo 28. Atenuantes y agravantes: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

- a. Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la asociación y su buen comportamiento.
- b. La Junta evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
- c. Se entenderá como agravante, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de la asociación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 29. Causales de sanción: Órganos de administración y vigilancia. Para los miembros de la Junta Administradora, el administrador tesorero y el fiscal, además de las causales, sanciones, atenuantes y agravantes, serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que le correspondan como miembros de dichos organismos.

PARAGRAFO. La junta podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de Administración y vigilancia a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General separe del cargo al directivo.

Artículo 30. Procedimiento: para la aplicación de las sanciones se procederá de la siguiente manera: Cuando un asociado se encuentre incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, la junta administradora dentro de los diez días hábiles siguientes realizará investigación previa, si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible ésta se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la asociación, si no se presenta dentro de los diez días siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la secretaría de la asociación en lugar visible por un término de 20 días hábiles; se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado. Dentro de los cinco días siguientes a la notificación, el asociado, su defensor o apoderado podrá presentar descargos y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

La Junta Administradora procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto.

Artículo 31. De los recursos: Contra la resolución de sanción proferida por la Junta Administradora, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.



CONTINUACION ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL GRANADILLO DEL MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE CUNDINAMARCA

A la junta le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco días siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a la fecha de de la notificación, ante el comité de apelaciones, previamente creado por la asociación, el cual deberá resolver dentro de los quince días siguientes a su radicación.

**CAPITULO SEXTO
ORGANIZACION ADMINISTRATIVA
DE LA ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA ADMINISTRADORA**

Artículo 32. La Asamblea General: La Asamblea General de Asociados es el organismo máximo de la asociación y estará integrada por todos los afiliados debidamente inscritos en el Kárdex de la Junta Administradora.

PARAGRAFO. Las decisiones que adopte la Asamblea General de asociados serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan tomado de conformidad con las normas legales y con los presentes estatutos.

Artículo 33. La Asamblea General se reunirá cada año ordinariamente en la fecha, hora y sitio que determine la Junta.

Artículo 34. La convocatoria a sesiones ordinarias se hará con quince (15) días calendario de anticipación

Artículo 35. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando así lo determine la Junta Administradora o cuando solicite el fiscal de la Asociación. Igualmente será convocada a petición escrita del 10% de los afiliados, petición que debe hacerse al secretario de la Junta Administradora.

Artículo 36. En la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, se señalará el tema que va a tratarse, en sus deliberaciones no podrá tratarse temas diferentes.

Artículo 37. La convocatoria a Asamblea Extraordinaria deberá hacerse con ocho (8) días calendario de anticipación.

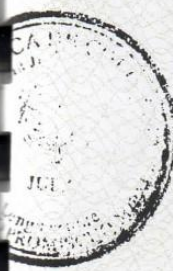

Artículo 38. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Administradora, en ausencia de éste por el vicepresidente y en ausencia de éste presidirá uno de sus miembros asistentes elegido por la Asamblea General.

Artículo 39. Para que sea válida la Asamblea será necesario inicialmente la mitad más uno de los Asociados, sino hay quórum, en la hora inicialmente fijada, después de media hora hará quórum una cuarta parte de los Asociados inscritos y sus determinaciones serán valederas. Este hecho debe hacerse constar en el acta correspondiente.

Artículo 40. Los Asociados podrán hacerse representar en Asamblea General por medio de poderes escritos. Ninguna persona podrá representar a más de un (01) Asociado. El apoderado puede ser o no asociado y lo representará con voz, pero sin voto. Los poderes



CONTINUACION ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL GRANADILLO DEL MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE CUNDINAMARCA

- 
- 
- a. Llevar la representación legal de la Asociación ante cualquier autoridad, persona natural o jurídica.
 - b. Firmar convenios y actos jurídicos que se requieran para garantizar la prestación del servicio y la conservación de los recursos naturales existentes.
 - c. Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta Administradora.
 - d. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias a la Junta administradora y a la asamblea general y mantenerla informada de la marcha, la administración y operación del sistema.
 - e. Coordinar las acciones con el organismo Asesor y Técnico.
 - f. Dar trámite a las nuevas solicitudes del servicio, siempre y cuando hayan sido aprobadas por la Junta Administradora y cuando las circunstancias a si lo permitan.
 - g. Ordenar el registro de los suscriptores del Acueducto.
 - h. Vigilar el manejo de los dineros y bienes del Acueducto y autorizar gastos hasta por el monto autorizado por la junta.
 - i. Visar todo comprobante de pago.
 - j. Firmar junto con el secretario, las actas de reuniones de la junta, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueban.
 - k. Aprobar informes y balances mensuales de tesorería.
 - l. Ejecutar los acuerdos de la Junta Administradora y las proposiciones aprobadas en la Asamblea.
 - m. Mantener informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los suscriptores y el movimiento de los fondos de tesorería, a fin de vigilar el buen recaudo y manejo de estos.
 - n. Resolver cuando corresponda, los reclamos y quejas de los suscriptores.
 - o. Al finalizar el período reglamentario de los miembros de la Junta Administradora, convocar a la asamblea general para presentar los informes de las labores desarrolladas por la Junta, del estado financiero y técnico del sistema y proceder a convocar a la elección de la nueva junta administrad, y del Fiscal.
 - p. Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.
 - q. Elaborar junto con el Administrador Tesorero, el informe narrativo mensual y un balance sobre la administración del sistema.
 - r. Las demás funciones que le asigne la Junta Administradora y la Asamblea General.

Artículo 54. Funciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva mientras se pronuncia la asamblea general.
- b. Participar de las reuniones de la Junta Administradora con voz y voto
- c. Las demás Funciones que le asigne la Junta y la Asamblea General.

Artículo 55. Funciones del Vocal:

- a. Llevar la vocería de los asociados ante la Junta Administradora con voz y voto.
- b. Comunicar a los asociados sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la Junta.
- c. Colaborar con la administración, operación y mantenimiento del sistema.
- d. Las demás funciones que le imponga la Asamblea.

Artículo 56. Funciones del Secretario:





01



* 6 5 8 3 8 7 3 *

CONTINUACION ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL GRANADILLO DEL MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE CUNDINAMARCA

- 
- 
- a. Convocar a reuniones de la Asamblea y de la Junta Administradora, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente.
 - b. Pasar a consideración de la Junta las nuevas solicitudes de afiliación como asociados del Acueducto.
 - c. Llevar el libro de actas, de reuniones, tanto de la Junta Administradora como de la Asamblea.
 - d. Tramitar la correspondencia y llevar los archivos.
 - e. Firmar con el Presidente las actas de reuniones.
 - f. Las demás que le imponga la Junta Administradora y la Asamblea General.

Artículo 57. Administrador Tesorero: El Administrador Tesorero será nombrado por la Junta Administradora por un periodo de cuatro años, para el efecto se postularan los candidatos, y se optará para la elección el sistema que estime la Asamblea previsto en el presente estatuto.

PARAGRAFO. El Administrador Tesorero será responsable del grupo de colaboradores o trabajadores que se contraten por la asociación. El Administrador Tesorero tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Administradora sin derecho a voto

Artículo 58. Funciones del Administrador Tesorero:

- a. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Administradora ✓
- b. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Administradora y el presente reglamento. ✓
- c. Efectuar los gastos que exija el funcionamiento del sistema previamente acordados en el nivel de competencia. Pedir autorización de gastos a la Junta Administradora cuando lo determine la Asamblea General. ✓
- d. Dirigir y supervisar el trabajo del personal que sea nombrado o contratado para realizar las labores de Administración, operación y mantenimiento del sistema. ✓
- e. Asistir a las sesiones de la Junta Administradora con derecho a voz. ✓
- f. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas propias de la Asociación. ✓
- g. Recaudar, vigilar y responder por todos los fondos y bienes de la Asociación cualquiera que sea la procedencia, entregados bajo su custodia. ✓
- h. Diligenciar y efectuar los pagos ordenados por el presidente de la Junta correspondientes a gastos ocasionados por el acueducto. ✓
- i. Firmar los cheques que se giren por concepto de pagos del acueducto. ✓
- j. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con la prestación de servicios públicos y las que le corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo. ✓
- k. Organizar, mantener al día y responsabilizarse por los registros y la contabilidad de la asociación, la cual constará de los libros necesarios, que como mínimo deben ser los siguientes: Kárdex o tarjetas de asociados. Libro de Caja. Libro de bancos. Libro de inventario. Presupuesto anual. Libro de caja menor. ✓
- l. Organizar y manejar una caja menor en cuantía hasta por un valor de tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes, la cual será autorizada por la Junta Administradora. ✓
- m. Expedir los recibos de pago que por cualquier concepto ingresen a favor de la Asociación en los formularios oficialmente diseñados para tal efecto. ✓



CONTINUACION ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL GRANADILLO DEL MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE CUNDINAMARCA

- n. Consignar oportunamente los recaudos en la cuenta abierta para el efecto, en una entidad bancaria.
- o. Rendir mensualmente un informe sobre el estado de tesorería a la Junta Administradora y anualmente a la Asamblea General cuando estos organismos se reúnan y elaborar junto con el presidente de la Junta Administradora, el informe narrativo sobre la administración del sistema.
- p. Dar por escrito al personal operativo las órdenes para nuevas conexiones, suspensiones de servicios, reconexiones, reparaciones con el visto bueno del presidente de la Junta en su calidad de ordenador.
- q. Presentar mensualmente los libros informes de tesorería exigidos por el reglamento ante el fiscal.
- r. Elaborar y mantener al día el inventario valorado de la entidad suministrando a los funcionarios competentes cuando requieran los informes del caso.
- s. Permitir a los miembros de la Junta, al fiscal y demás funcionarios del orden nacional, departamental y municipal, el acceso a los libros de la contabilidad y conocer el estado de tesorería, cuando lo soliciten.
- t. Garantizar la disponibilidad de suministros básicos para operar y mantener en buen estado el sistema de acueducto, así como los demás suministros generales para la administración contable, de oficina, de facturación de servicios y demás, necesarios para la prestación eficiente de los servicios, previa orden del presidente.
- u. Atender las reclamaciones y quejas de los suscriptores y asociados e igualmente resolver los recursos de reposición que interpongan, que sean de su competencia.
- v. Informar a cada suscriptor del valor de la tarifa a pagar mensualmente, las fechas y el lugar donde deben cancelarse.
- w. Coordinar con las autoridades competentes la aplicación en su jurisdicción de las normas legales sobre control y protección de las fuentes, la calidad del agua de consumo y la adecuada disposición de las aguas residuales domésticas.
- x. Las demás que sean asignadas por la Junta Administradora.

**CAPITULO NOVENO
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

Artículo 59. Los miembros de la Junta Administradora, el Fiscal y el Administrador Tesorero no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Artículo 60. Los miembros de la Junta Administradora, el Fiscal y el Administrador Tesorero no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General de Asociados, cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a otros asociados en ningún caso.

**CAPITULO DIEZ
DEL ORDENAMIENTO DE LOS GASTOS**

Artículo 61. El procedimiento para el ordenamiento de los gastos se determina así:

- a. El Representante Legal es autónomo para ordenar gastos hasta diez (10) salarios mínimos mensuales.



01



* 6 5 8 3 8 7 1 *

CONTINUACION ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL GRANADILLO DEL MUNICIPIO DE LENGUAZQUE CUNDINAMARCA

- b. Para los valores que sobrepasen el monto anterior y hasta veinte (20), salarios mínimos mensuales, los autorizará la Junta en pleno.
- c. para gastos superiores a 20 salarios mínimos mensuales, los autorizará la Asamblea General de delegados.
- d. En casos fortuitos o de fuerza mayor la Junta administradora podra declarar la urgencia manifiesta, esto en caso de que el monto supere los 20 salarios minimos legales.

**CAPITULO ONCE
DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.**

Artículo 62. Patrimonio: El patrimonio de la Entidad estará constituido por todos los bienes, muebles e inmuebles que actualmente posee, registrados en el inventario general que se levante para efectos legales a favor de la Asociación. Tales bienes muebles están representados en: contribuciones, aportes y cuotas de los Asociados, auxilios, aportes y donaciones de personas naturales ò jurídicas y privadas, y de recursos que se recolecten con destino a la construcción del Acueducto, muebles ò inmuebles adquiridos ò donados y de igual manera por la obra física que se adelante con dineros de la asociación, no obstante lo anterior, de los bienes no se podrá disponer sin contar con la autorización de la Asamblea General de Asociados, adoptada por las tres cuartas partes de sus miembros.

PARAGRAFO 1. La Asociación es una Entidad sin ánimo de lucro, sus bienes y rendimientos obtenidos en desarrollo de sus actividades, no serán objeto de distribución entre los asociados y los recursos que estos entreguen a la asociación no serán considerados como aportes de capital, sino contribuciones al sostenimiento de la misma y en ningún caso serán reembolsables ni transferibles.

PARAGRAFO 2. La administración y manejo del patrimonio de la Asociación, se hará bajo la dirección del presidente de la junta y de acuerdo con la competencia señalada para cada órgano de la junta con las siguientes precisiones:

- a. En todo caso el órgano que conforme a las cuantías que se señala para cada uno disponga de los bienes de la asociación será responsable ante está por su pérdida, extravío ò dilapidación.
- b. El patrimonio de la Asociación no pertenece a ninguno de sus asociados y el conjunto de sus bienes serán custodiados por todos los Asociados.

Artículo 63. Obligaciones: La asociación asumirá todas las obligaciones de tipo legal que en virtud de la operación y mantenimiento del acueducto se adquieran a partir de la fecha de vigencia de los presentes estatutos.

Artículo 64. Obras: Toda obra que sea ejecutada por la Asociación entrará a formar parte de su patrimonio, siempre y cuando no contradiga las disposiciones legales.

**CAPITULO DOCE
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION**

Artículo 65. La asociación, podrá disolverse por las siguientes causas:



CONTINUACION ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL GRANADILLO DEL MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE CUNDINAMARCA

- a. Porque así lo determine las dos terceras partes de los asociados reunidos en asamblea general.
- b. Por no cumplir con el objetivo para lo cual fue creado.
- c. Por fusión con otra organización. Esta causal producirá efecto a partir de la fecha de formalización de la fusión.
- d. Por vencimiento del término de duración establecido para la Asociación
- e. Por reducción a menos del 10% del número de asociados.
- f. Por mandato Legal.

Artículo 66. Liquidación: En caso de liquidación la asamblea general por mayoría de votos nombrará una comisión liquidadora. El resultado de ésta comisión será entregado por escrito a la junta administradora. Cumpliendo lo anterior se procederá en primer lugar a cancelar las obligaciones y deudas que existan, los fondos y bienes patrimoniales restantes serán entregados a una entidad de carácter social que la asamblea determine, como ancianatos, albergues infantiles, u otras entidades de ésta índole que funcionen en el municipio, para dar cumplimiento a lo anterior se debe seguir el procedimiento establecido en el decreto 1529 de 1990 y demás normas legales y concordantes.

**CAPITULO TRECE
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.**

Artículo 67. Los presentes estatutos solamente podrán ser reformados por la asamblea general, cuando en ella estén representados no menos del 60% de los asociados inscritos.

PARAGRAFO. Solamente para la reforma de los estatutos, se requiere la asistencia de los Asociados en la cantidad especificada en este artículo y por consiguiente, únicamente para éste acto no se tendrá en cuenta lo estipulado en el párrafo del artículo 40 de los presentes estatutos.

Artículo 68. Los Estatutos deberán reformarse obligatoriamente, cuando las circunstancias ó la ley lo requieran, especialmente en lo pertinente a la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**CAPITULO CATORCE
DISPOCIONES FINALES**

Artículo 69. Las Relaciones entre la Junta Administradora y los asociados se regularán por lo establecido en el presente estatuto, las reformas que posteriormente se realicen, el reglamento de prestación de servicios y según las normas concordantes que traten la materia.

Artículo 70. Por el solo hecho de solicitar el derecho de asociación el usuario acepta las condiciones estipuladas en este estatuto y demás reglamentos que lo complementen.

Artículo 71. La Junta Administradora hará todo lo posible por divulgar este estatuto en la comunidad beneficiaria del servicio y mantendrá un ejemplar para la consulta de cualquier usuario.





01



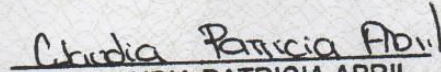
* 6 5 8 3 8 6 9 *

CONTINUACION ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL GRANADILLO DEL MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE CUNDINAMARCA

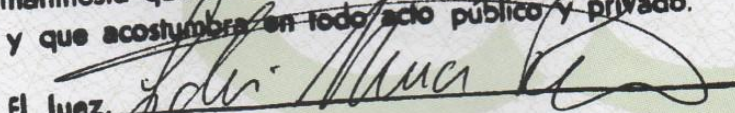
Artículo 72. Los presentes estatutos fueron leídos, discutidos, analizados, y aprobados en Asamblea General el día 02 del mes de Junio del Año 2014 según acta No. 004

En constancia firman:


FRANCISCO BARRANTES RIAÑO
Presidente de Asamblea


CLAUDIA PATRICIA ABRIL
Secretario de Asamblea


JUZGADO MUNICIPAL
20 JUN. 2014
LENGUAZAQUE (CUND.)
Presento Claudia Patricia Abril Acosta identificado
con C.C. No. 53.116.375 de Bogotá
manifiesta que la anterior firma es de su puño y letra
y que acostumbra en todo acto público y privado.

El Juez, 
Compareciente, Claudia Patricia Abril

El Secretario, 
JUZGADO MUNICIPAL
20 JUN. 2014

JUZGADO MUNICIPAL
20 JUN. 2014
LENGUAZAQUE (CUND.)
Presento José Francisco Barrantes Riaño identificado
con C.C. No. 80.295.165 de Lenguazaque.
manifiesta que la anterior firma es de su puño y letra
y que acostumbra en todo acto público y privado.

El Juez, 
Compareciente, Francisco Barrantes

El Secretario, 
JUZGADO MUNICIPAL
20 JUN. 2014





01



* 6 5 8 3 8 6 8 *

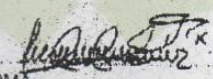
**REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA**

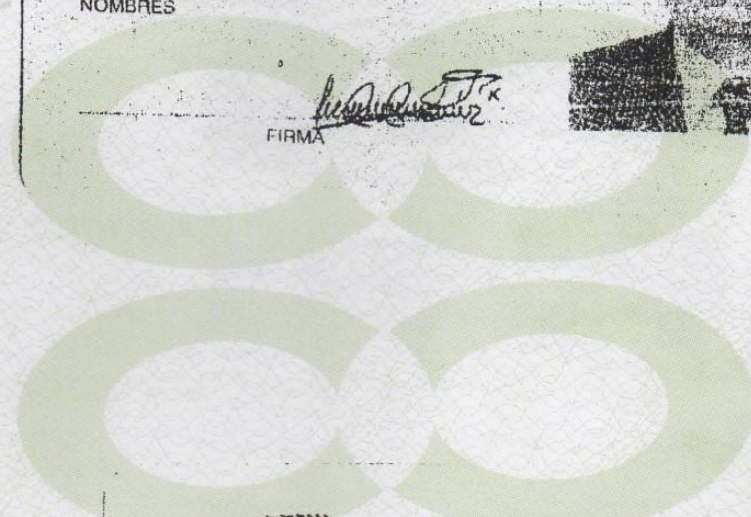
NUMERO **80094101**

CASALLAS SANCHEZ
APELLIDOS

JUAN CARLOS
NOMBRES




FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-OCT-1981**

VILLAPINZON
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

11-FEB-2000 SANTAFE DE BOGOTA DC
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P.1500102-42081037-M-0080094101-20000807 **0406900158A 01 089309054**



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**



* 6 5 8 3 8 6 7 *

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.601.322

SANCHEZ LOPEZ

APELLIDOS

ISMAEL ENRIQUE

NOMBRE



IMPRESION DEL DEDO

FECHA DE NACIMIENTO 22-JUN-1971

LENGUAZAQUE
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

O+
G. S. RH

M
SEXO

10-SEP-1991 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL
CANTON AREA ADMINISTRATIVA



A 1515470 DE 154854-M 09 79601322 20090821 001000304A 1 20030944



01



* 6 5 8 3 8 6 3 *

Código de verificación

23655101625



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 39.743.408
Fecha de Expedición: 24 DE JUNIO DE 1997
Lugar de Expedición: UBATE - CUNDINAMARCA
A nombre de: DEYSY YAMILE RIAÑO MOSCOSO
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 10 de Octubre de 2014

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 10 de septiembre de 2014

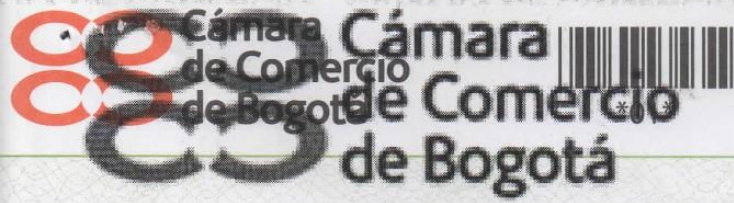
JULIA ELINA ROSERO TREJO

Coordinadora Centro de Atención e Información Ciudadana



Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (23655101625) en la pagina web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"

pagina 1 de 1



NIT 860.007.322-9



INSCRITO EL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00241907 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE: ASOCIACION ACUEDUCTO EL GRANADILLO.

ACTO: COMPILA. LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA CAMBIA SU NOMBRE, OBJETO Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, COMPOSICIÓN JUNTA ADMINISTRADOREA ENTRE OTRAS.

MATRICULA: S0015520.
RECIBO No: R043014630.

EL SECRETARIO Luisa Fernanda
LUISA FERNANDA SERNA SANTAMARIA - C.C 1,013,594,370



